



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00724-00

Al revisar acusadamente el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral primero (1) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, tenemos que no allegó acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar peticionada en el escrito de demanda y subsanatorio es propia de los procesos ejecutivos (art. 593 del CGP) y no del proceso declarativo aquí instaurado (art. 590 ibidem), por tanto, no es posible darle aplicación a la excepción prevista en el parágrafo primero del artículo 590 ejusdem, para prescindir de dicho requisito.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de declarativa incoada por CIJAD SAS contra SYSTEMGROUP SAS.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado

**Claudia
Rodriguez
Juez
Juzgados**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Por:

**Yamile
Beltran**

063

Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40775660aab2fbed1c6dd01c91b834b8b0e6ea99fe8e5984968ef80b2bc40dc
d**

Documento generado en 03/08/2021 09:30:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**